Doc. PC.10.9.1

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Décima reunión del Comité de Flora Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11 – 15 diciembre de 2000

Propuestas sobre especies para la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes

ARAUCARIA ARAUCANA

- La inclusión actual de Araucaria araucana en los Apéndices de la CITES ha sido objeto de cierto debate, razón por la cual la Secretaría ha preparado este documento a fin de someterlo a la consideración de la décima reunión del Comité de Flora.
- 2. Actualmente la especie está incluida en los Apéndices como sigue:
 - Apéndice I: las poblaciones de Argentina y Chile.
 - Apéndice II: las poblaciones restantes.
- Los Apéndices en que está incluida Araucaria araucana son correctos, ya que la propuesta presentada a la CdP11 se refería a la transferencia de la población argentina de la especie al Apéndice I, propuesta que fue adoptada.
- 4. En el último párrafo de dicha propuesta se menciona que una de las razones por las que se proponía la transferencia era suprimir la inclusión dividida en curso. El Comité de Flora apoyó la propuesta por la misma razón.
- 5. Al término de la reunión, una vez aprobada la propuesta, se constató que las poblaciones de esta especie que no figuraban en el Apéndice I permanecerían en el Apéndice II. Se trata de poblaciones introducidas, no naturales, de las cuales al menos una existe en Suiza.
- 6. Se solicita al Comité de Flora que tome en consideración lo siguiente:
- 7. ¿Debe o no mantenerse la inclusión dividida imperante?
- 8. En el Anexo 3 a la Resolución Conf. 9.24 se recomienda que la inclusión dividida debe evitarse en la medida de lo posible. Cabe señalar que el Comité de Flora apoyó la propuesta de Argentina con esta idea en mente. Como ya se ha indicado, la inclusión dividida en vigor hace que todas las poblaciones silvestres figuren en el Apéndice I y las poblaciones introducidas restantes en el Apéndice II. En consecuencia, debería alentarse la inclusión dividida cuando el estado de conservación de una población lo permita y cuando dicha inclusión no plantee problemas graves de aplicación de la ley.

Doc. PC.10.9.1 - p. 1

- 9. Si se mantiene la inclusión en vigor de *Araucaria araucana*, ¿estima el Comité que es preciso desarrollar directrices para las Partes en relación con propuestas sobre especies que tengan poblaciones introducidas?. En caso afirmativo, la Secretaría podría redactar un texto adecuado que pudiese aplicarse tanto a la fauna como a la flora. Dicho texto podría incluirse en el Anexo 6 a la resolución sobre los criterios para enmendar los Apéndices I y II.
- 10. Si a juicio del Comité debe modificarse la inclusión en vigor, debería elegir a una Parte para que presente una propuesta en este sentido. Sin embargo, debería tener en cuenta que, si dicha propuesta se adopta, algunas Partes tal vez deseen formular reservas, lo que resultaría en problemas de observancia. Asimismo, incluir poblaciones introducidas en el Apéndice I podría parecer un tanto extraño, ya que no favorece ningún propósito de conservación.

Doc. PC.10.9.1 - p. 2